

Resolución Gerencial N°476-2024-MDP/GM

Pichari, 03 de setiembre de 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N°0966-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°0682-2024-MDP-OPP de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°01181-2024-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N°5484-2024-MDP-GI/DOP/EOSB-J del Jefe de la División de Obras Públicas (e), Informe N° 4046-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N°049-2024-MDP/OSLP/VVC-SO del Supervisor de Obra, Carta N°722-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N°01128-2024-MDP/GI-MÑM-G(e) del Gerente de Infraestructura (e), Informe N°4832-2024-MDP-GI/DOP/EOSB-J del Jefe de la División de Obras Públicas (e), Informe N°3569-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N°0963-2024-MDP-OFEP/TSE-D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Informe N°141-2024-MDP-OFEP/JGS-E-F del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Informe N° 2539-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N°047-2024-MDP/OSLP/VVC-SO del Supervisor de Obra, Carta N°003-2024-MDP/RMCP/EPTAP-PTARS del Especialista en PTAR – PATP, Informe N°003-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN/RMCP/CE del Especialista en PTAR – PATP, Informe N°006-2024-MDP/OSLP/IRAP-EECP del Especialista en Estructuras Costos y Presupuestos, Informe N°041-2024-MDP/GI/YGHH/RO del Residente de Obra; sobre Prestación Adicional de Obra por Partidas Nuevas N°02 y Deductivo de Obra N°02 con ampliación presupuestal, a favor del Proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2413843, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC, de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral j) indica: "*aprobar las modificaciones por adicional por cualquier variación y/o modificación del*

expediente técnico con ampliación y reducciones presupuestales en la ejecución de obra por Administración Directa y las solicitudes de ampliación de plazo”;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;



Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL “Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432 - 2023 – CG, en fecha 22 de diciembre de 2023; tiene como objetivo establecer disposiciones que regulen, funciones, requisitos, plazos y responsabilidades para fines de ejecución de las obras por administración directa a cargo de las entidades; asimismo, tiene como finalidad que las obras por administración directa regulen la condición de calidad, costo, plazo, en el marco de los sistemas administrativos y de otras que resulten aplicables, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del Control Gubernamental;



Que, el artículo 7° numeral 7.3.6. de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL “Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432 - 2023 – CG, en fecha 22 de diciembre de 2023; hace mención a la Modificaciones durante la Ejecución Física, y prescribe que: “Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. Las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa. Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N° 10 de la presente directiva. Las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra. Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La OAD designa al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación de la obra, teniendo en cuenta los precios unitarios que se tiene en el expediente técnico de obra inicial. El expediente técnico de modificaciones (adicionales, deductivos, partidas nuevas y otros) de la obra, será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas. Dependiendo del caso, las modificaciones deberán contener mínimamente: Memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios unitarios, planos, especificaciones técnicas, entre otros;



Que, mediante la Directiva N°001-2023-MDP/GM, aprobado por la Resolución Gerencial N° 359-2022-MDP-GM, de fecha 23 de diciembre del 2022, se aprueba la “Directiva para la Ejecución De Proyecto de Inversión Públicas por la

Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari – 2023”, la misma que establece en el numeral 10.6 y literal 10.6.1 Adicional de Obra lo siguiente: “para la aprobación de un adicional de obra por cualquier variación y/o modificación del contenido pre establecido en el original del expediente técnico del proyecto, el residente de obra deberá presentar al supervisor un expediente conteniendo como mínimo lo siguiente: 1) un informe debidamente sustentado, solicitando la aprobación del expediente adicional. En este documento y en todos los otros se consignarán el número (N°) y la denominación del adicional. 2) copia de las anotaciones en el cuaderno de obra efectuadas tanto por el residente como del supervisor, sobre la necesidad de ejecutar el adicional, 3) para su presentación deberá contener la siguiente documentación: memoria descriptiva, planilla de metrados, análisis de costos unitarios (para partidas nuevas), presupuesto, cronograma de ejecución, planos, especificaciones técnicas (para partidas nuevas), copia de anotaciones en el cuaderno de obra, copia del informe de compatibilidad del expediente técnico, 4) en caso que el adicional de obra, genere mayores gastos generales estos no podrán ser en porcentaje mayor al del expediente original; 5) en caso se genere mayor plazo de ejecución, se deberá tramitar adicionalmente la ampliación de plazo, posterior a la aprobación del adicional, (...);



Que, la Directiva N°018-2020-CG/NORM, “Servicio de control previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobado con Resolución de Contraloría N°387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre del 2020, señala en su numeral 6.4 LAS PRESTACIONES ADICIONALES, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional, las mismas que se originan por: a) Deficiencias del Expediente Técnico b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato c) Causal no previsible en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;



Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 0537-2021-MDP/LC**, de fecha **15 de noviembre del 2021** se APRUEBA el Expediente Técnico del proyecto “CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N° 2413843, con un presupuesto total de S/. 19'505,911.23 soles, con la modalidad de Administración Indirecta;



Que, mediante **Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 0291-2023-MDP/GI**, de fecha **11 de mayo del 2023**, se APRUEBA el Expediente Técnico del proyecto “CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N° 2413843, con un presupuesto total de S/. 15'600,420.08 soles, con la modalidad de Administración Indirecta;



Que, mediante **Resolución Gerencial N°311-2023-MDP** de fecha **11 de agosto del 2023**, mediante el cual se resuelve en su artículo primero APROBAR, la AMPLIACION PRESUPUESTAL POR ACTUALIZACIÓN DE COSTOS Y CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, CON CUI N° 2413843; CON EFICACIA ANTICIPADA AL 30 DE JUNIO DEL 2023; con un presupuesto total de S/.19'477,716.46 (DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS CON 46/100 SOLES); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;



Que, mediante **Resolución Gerencial N°104-2024-MDP** de fecha **13 de marzo del 2024**, mediante el cual se resuelve en su artículo primero APROBAR, el Expediente Técnico Modificado del proyecto: “CREACIÓN DEL SERVICIO



DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2413843; por ADICIONAL DE OBRA PARTIDAS NUEVAS N°01, MAYORES METRADOS N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, CON AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL, POR EL MONTO ASCENDENTE A S/.450,647.50 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES); en mérito a las consideraciones antes expuestas en el presente acto resolutivo;

Que, mediante **Informe N°041-2024-MDP/GI/YGHH/RO** de fecha **24 de mayo del 2024** del Residente de Obra Ing. Yuri Gualberto Huillcahuari Huamani, quien efectúa las siguientes **CONCLUSIONES**: - Con **INFORME N° 030-2023-MDP-LRNT-F**, del área de OFEP comunica a la Oficina de Formulación de Estudios y Proyectos sobre las modificaciones del sistema de filtración lento a filtración rápida por lo que se da **OPINION FAVORABLE**. - Con **CARTA N° 007-2024-JPMY/ESPECIALISTA PTAP y PTAR**, el **ESPECIALISTA** presenta el informe técnico solicitando aprobación vía acto resolutivo del expediente adicional de obra por partidas nuevas N° 02 y deductivo vinculante N° 02 al Residente de Obra. - Se tiene una incidencia con respecto al expediente técnico a nivel de C.D con respecto al presupuesto de adicional de obra N°02 partidas nuevas 29.09%. - Se tiene una incidencia con respecto al expediente técnico a nivel de C.D con respecto al presupuesto al deductivo vinculante N°02 de - 7.42%. - Se tiene un resumen de incidencia a nivel de costo directo que detalla en el cuadro N°01 de partidas adicionales por partidas nuevas N°02, menos el deductivo vinculante N°02 de un porcentaje de **INCIDENCIA 21.67%**. - Se tiene un resumen de incidencia a nivel de costo directo de partidas adicionales por partidas nuevas N°01 y N 02 menos el deductivo vinculante N°01 y N°02 con un porcentaje total de **INCIDENCIA 24.48%**. - El Adicional de Obra N°02 por partidas nuevas es el monto de S/. 4,665,050.93 soles a nivel de costo directo. - El deductivo Vinculante N° 02, es el monto S/. 1,189,890.69 soles a nivel de costo directo. - Se solicita Aprobar la prestación adicional N°02- deductivo vinculante N° 02, los mismos que se ejecutarán con un monto de S/. 3,475,160.24 a nivel de costo directo con un porcentaje de incidencia con respecto al expediente técnico primigenio de 21.67% el cual debe ser aprobado mediante **ACTO RESOLUTIVO**. - Dentro del presupuesto del adicional N°02 también contempla el equipamiento de laboratorio en el ítem 01.01.10.01 **EQUIPOS DE LABOTARIO** que asciende a S/. 257,210.00 que es indispensable para su correcto funcionamiento. - Dentro del presupuesto del adicional N°02, también se contempla el sistema de electrificación interior y exterior de la PTAP, que es necesario e indispensable el suministro de energía eléctrica para la operatividad de las bombas y los equipos de laboratorio y también para la iluminación de toda la planta de tratamiento de agua potable. - Se concluye que es necesario la ampliación de plazo y la ampliación presupuestal para la ejecución del Adicional de obra N°02 y Deductivo obra N°02, para cumplir las metas del proyecto.

RECOMENDACIONES. - Se recomienda que se dé celeridad en la Revisión y Aprobación del expediente técnico de adicional de obra N°02 del presente, para su ejecución dentro de los plazos establecidos. - Se recomienda la aprobación del expediente técnico del Adicional de obra N°02 y Deductivo vinculante de obra N°02 bajo acto resolutivo. - Se recomienda modificar el sistema a filtración rápida que garantice agua potable salubre y constante y funcionalidad óptima.

RESUMEN DEL ADICIONAL N°02 DEL PRESUPUESTO TOTAL

DESCRIPCION	PRESUPUESTO	ADICIONAL DE OBRA N°02
	EXPEDIENTE	PARTIDAS NUEVAS
COSTO DIRECTO (CD)	16,034,626.82	4,665,050.93
GASTOS GENERALES	2,135,979.66	
COSTO DE OBRA (CD+GG)	18,170,606.48	4,665,050.93
GASTOS DE SUPERVISION	817,509.98	
COSTO DE EXPEDIENTE TECNICO	269,000.00	
COSTO DE EVALUACION	20,000.00	
COSTO DE LIQUIDACION DE OBRA	40,000.00	
GASTOS DE GESTIÓN	160,600.00	
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 19,477,716.46	4,665,050.93
		A
TOTAL VALORIZADO DEL ADICIONAL - DEDUCTIVO N°02		29.09%

Que, mediante **Informe N°006-2024-MDP/OSLP/IRAP-EECP** de fecha **23 de mayo del 2024** del Especialista en Estructuras Costos y Presupuestos, Ing. Ivan Rodolfo Anampa Prado, quien señala que los adicionales de obra surgen por situaciones imprevisibles durante la ejecución del proyecto, los mismos que son indispensables para alcanzar las metas y la funcionabilidad del proyecto, y que se ha evaluado el Informe N°041-2024-MDP/GI/YGHH-RO DEL ADICIONAL DE OBRA POR PARTIDAS NUEVAS N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02, cumplen y contienen documentos mínimos que sustentan para el trámite, el mismo que concluye dando **OPINIÓN FAVORABLE**;

Que, mediante **Informe N°003-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN/RMCP/ICE** de fecha **21 de mayo del 2024** del Especialista en PTAR – PATP, Ing. Roger Manuel Chalco Pillpe, quien señala que se debe realizar la modificación de la selección de diseño a un sistema de filtración rápida con tratamiento convencional, la cual se tiene que remover turbiedad, sedimentos, microorganismos, dureza, olor, color, y las características que se requieran dependiendo del estado en que se encuentre el agua cruda, para ello se encargara el especialista pertinente sobre los detalles para el adicional y la dimensión pertinente, recomendando realizar la aprobación de las modificaciones en pro de la ejecución y funcionabilidad del proyecto en referencia, basándose en los parámetros pertinentes del ministerio de vivienda y saneamiento con la finalidad de poder tener una planta de tratamiento convencional;

Que, mediante **Carta N°003-2024-MDP/RMCP/EPTAP-PTARS** de fecha **23 de mayo del 2024** del Especialista en PTAR – PATP, Ing. Roger Manuel Chalco Pillpe, remite el informe de la modificación respecto a la modificación del sistema de filtración lenta a filtración rápida de la planta de tratamiento de agua potable en referencia a la Carta N°007-2024-JPMY/ ESPECIALISTA PATP y PTAR, donde se sustenta la existencia de deficiencia de filtros lentos de arena, la demanda poblacional y los resultados de los análisis de las fuentes de agua, en el punto de captación del RIO KINKORI donde los parámetros microbiológicos y fisicoquímicos son superiores a los estándares de calidad ambiental para la categoría A1 (Población y recreacional), sub categoría A2 (Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional), establecidos por el D.S. 004-2017-MINAN;

Que, mediante **Informe N°047-2024-MDP/OSLP/VVC-SO** de fecha **27 de mayo del 2024** del Supervisor de Obra, Ing. Victor Villalobos Cárdenas, quien efectúa las siguientes **CONCLUSIONES**: - Que, los adicionales de obra surgen por situaciones imprevisibles durante la ejecución del proyecto, los mismos que son indispensables para alcanzar las metas y la funcionabilidad del proyecto, y que son indispensables para alcanzar las metas y la funcionabilidad del proyecto, por lo tanto se ha evaluado el Informe N°041-2024-MDP/GI/YGHH-RO DEL ADICIONAL DE OBRA POR PARTIDAS NUEVAS N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02, cumplen y contienen documentos mínimos que sustentan para el trámite, el mismo que concluye dando **OPINIÓN FAVORABLE**. – Se concluye que el sistema de filtro lento a mediano plazo no es sostenible su funcionamiento como se evidencia en los antecedentes, en margen a ello como especialista en la materia se aprueba la selección de diseño a un sistema de filtración rápida y sea sostenible a largo plazo la operación y funcionamiento eficiente del proceso de producción de agua de calidad que cumpla con los estándares de calidad ambiental (ECAs). – Del Informe N°030-2023-MDP-LRNT-F, del área de OFEP comunica a la Oficina de Formulación de Estudios y Proyectos sobre las modificaciones del sistema de filtración lento a filtración rápida por lo que se **DA OPINION FAVORABLE**, se realizó el expediente **ADICIONAL DE OBRA POR PARTIDAS NUEVAS N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02**. – El adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°02 por partidas nuevas es el monto de S/ 4,665,050.93 soles a nivel de costo directo con un porcentaje de incidencia al 29.09% al costo directo. – El deductivo vinculante N°02, es por el monto de S/ -1'189,890.69 soles con un porcentaje de incidencia de -7.42% a nivel de costo directo. – **APROBAR la PRESTACION ADICIONAL N°02 – DEDUCTIVO VINCULANTE N°02**, los mismos que se ejecutan con un monto de S/ 3'475,160.24 a nivel de costo directo con un porcentaje de incidencia con respecto al expediente técnico primigenio de 21.67% el cual debe ser aprobado mediante **ACTO RESOLUTIVO**;

Que, mediante **Informe N° 2539-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **29 de mayo del 2024** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Alejandro A. Inga Navarro, mediante el cual solicita la Opinión del Proyectista respecto a la solicitud de **APROBAR la PRESTACION ADICIONAL N°02 – DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 POR PARTIDAS NUEVAS** a favor del proyecto “**CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, con CUI N° 2413843;

Que, mediante **Informe N°141-2024-MDP-OFEP/JGS-E-F** de fecha **19 de julio del 2024** del Evaluador de Proyectos, Ing. Jhonny Guillen Santana, mediante el cual remite la Opinión Técnica sobre la PRESTACION ADICIONAL N°02 – DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 POR PARTIDAS NUEVAS, a favor del proyecto “CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N° 2413843; según Informe Técnico N°086-2024-MDP—OFEP-/JGS-JP;



Que, mediante **Informe N°963-2024-MDP-OFEP/TSE-D** de fecha **22 de julio del 2024** del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Econ. Tito Soto Escobar, mediante el cual remite la Opinión Técnica sobre la PRESTACION ADICIONAL N°02 – DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 POR PARTIDAS NUEVAS, a favor del proyecto “CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N° 2413843; según Informe Técnico N°086-2024-MDP—OFEP-/JGS-JP; con la finalidad de proseguir con el tramite respectivo;

Que, mediante **Informe N°3569-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **30 de julio del 2024** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Alejandro A. Inga Gamarra, quien de la revisión a la solicitud de ADICIONAL DE OBRA N°02 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02, POR PARTIDAS NUEVAS, bajo el principio de presunción de veracidad de la documentación presentada a través del Informe N°041-2024-MDP/GI/YGHH-RO por el residente de obra, con aprobación del supervisor de obra a través del INFORME TECNICO N°086-2024-MDP-OFEP/JGS-JP, señala y da por APROBADO el ADICIONAL DE OBRA POR PARTIDAS NUEVAS N°02 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, recomendando su aprobación via acto resolutivo por el monto S/3,475,160.24 (Tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento sesenta con 24/100 soles, con el siguiente detalle:

ITEM	AMPLIACION PRESUPUESTAL	MONTO S/	INCIDENCIA % SOBRE MONTO DE EXPEDIENTE
1	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° PARTIDAS NUEVAS	4'665,050.93	29.09%
2	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	1'189,890.69	7.42%
TOTAL		3'475,160.24	21.67%

Que, mediante **Informe N°4832-2024-MDP-GI/DOPE/OSB-J** de fecha **02 de agosto del 2024** del Jefe de la División de Obras Públicas (e), del Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, quien solicita opinión técnica del ADICIONAL DE OBRA N°02 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 POR PARTIDAS NUEVAS, a favor del proyecto “CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N° 2413843;

Que, mediante **Informe N°01128-2024-MDP/GI-MNM-G(e)** de fecha **16 de agosto del 2024** del Gerente de Infraestructura (e), Ing. Mauro Ñaupá Moreyra, quien solicita al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la reevaluación del ADICIONAL DE OBRA N°02 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 POR PARTIDAS NUEVAS, a favor del proyecto “CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N° 2413843;

Que, mediante **Carta N°722-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **19 de agosto del 2024** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Alejandro A. Inga Gamarra, mediante el cual requiere al Supervisor de obra la reevaluación del ADICIONAL DE OBRA N°02 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 POR PARTIDAS NUEVAS a favor del proyecto “CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N° 2413843;

Que, mediante **Informe N°049-2024-MDP/OSLP/VVC-SO** de fecha **21 de agosto del 2024** del Supervisor de Obra, Ing. Victor Villalobos Cardenas, mediante el cual recomienda la aprobación del expediente técnico de Adicional de Obra y deductivo vinculante N°02, del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2413843, de acuerdo a los procedimientos de la Directiva N°001-2023-MDP/GM, "Directiva para la Ejecución De Proyecto de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari – 2023", Numeral 10.6 sobre prestaciones Adicionales de Obra. Y que el presente Adicional de obra por partidas nuevas N°02 y deductivo vinculante N°02, genera una ampliación presupuestal al costo directo por un monto de S/ 3'475,160.24 (Tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento sesenta con 24/100 soles), según el siguiente detalle:

ITEM	AMPLIAICON PRESUPUESTAL	MONTO S/	INCIDENCIA % SOBRE MONTO DE EXPEDIENTE
1	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° PARTIDAS NUEVAS	4'665,050.93	29.09%
2	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	1'189,890.69	7.42%
TOTAL		3'475,160.24	21.67%

Que, mediante **Informe N° 4046-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **26 de agosto del 2024** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, por el cual recomienda Aprobar bajo acto resolutive la AMPLIACION PRESUPUESTAL del ADICIONAL DE OBRA N°02 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 a nivel de Costo Directo por el monto de S/3'475,160.24 (Tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento sesenta con 24/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	AMPLIAICON PRESUPUESTAL	MONTO S/	INCIDENCIA % SOBRE MONTO DE EXPEDIENTE
1	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° PARTIDAS NUEVAS	4'665,050.93	29.09%
2	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	1'189,890.69	7.42%
TOTAL		3'475,160.24	21.67%

Que, mediante **Informe N°5484-2024-MDP-GI/DOP/EOSB-J** de fecha **28 de agosto del 2024** del Jefe de la División de Obras Públicas (e), Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, quien recomienda su aprobación vía acto resolutive de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 POR PARTIDAS NUEVAS, por el monto de S/3'475,160.24 (Tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento sesenta con 24/100 soles);

Que, mediante **Informe N°01181-2024-MDP/GI-EOSB-G** de fecha **28 de agosto del 2024** del Gerente de Infraestructura, Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, quien remite a la Gerencia Municipal para su aprobación vía acto resolutive de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 DE PARTIDAS NUEVAS, por el monto de S/3'475,160.24 (Tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento sesenta con 24/100 soles);

Que, mediante **Informe N°0682-2024-MDP-OPP** de fecha **29 de agosto del 2024** de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien comunica que la aprobación del adicional de obra por partidas nuevas N°02, y deductivo vinculante N°02 con ampliación presupuestal de S/3'475,160.24 (Tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento sesenta con 24/100 soles), debe continuar su trámite respectivo para su aprobación bajo acto resolutive, asimismo para la asignación de recursos necesarios se tiene que proponer la meta habilitadora.

Que, mediante **Opinión Legal N° 966-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **03 de setiembre del 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien opina que es procedente aprobar la prestación Adicional de Obra por Partidas Nuevas N°02, y Deductivo Vinculante N°02, por la suma de S/3'475,160.24 (Tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento sesenta con 24/100 soles), en beneficio del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL

DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2413843, necesarios para el cumplimiento de la meta y objetivos del proyecto;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el expediente de Prestación **ADICIONAL DE OBRA POR PARTIDAS NUEVAS N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 CON AMPLIACION PRESUPUESTAL**; por el monto ascendente a **S/3'475,160.24** (Tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento sesenta con 24/100 soles), a favor del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2413843, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

ITEM	AMPLIACION PRESUPUESTAL	MONTO S/	INCIDENCIA % SOBRE MONTO DE EXPEDIENTE
1	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° PARTIDAS NUEVAS	4'665,050.93	29.09%
2	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	1'189,890.69	7.42%
TOTAL		3'475,160.24	21.67%

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Gerencia de Infraestructura, como unidad ejecutora del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2413843, bajo responsabilidad, adoptar las acciones pertinentes, para el registro en el formato correspondiente (según corresponda), de igual forma, con esta última modificación asegure la culminación del PIP y posterior se efectúe el cierre respectivo, asimismo, conjuntamente con la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, adopten las acciones pertinentes para realizar el seguimiento, control y monitoreo de la correcta ejecución del PIP dentro de las plazos señalados y conforme al cronograma establecido.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
ALCALDIA
GI
OSLP
DOP
OPP
O.A.F.
Residente
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huarí Aragón
GERENTE MUNICIPAL

